

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN
A COMUNIDADES NACIONALES EN EL EXTERIOR.**

La República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante las "Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y boliviano y conscientes de que sus gobiernos comparten el compromiso de promover y defender la democracia y los derechos humanos;

CONSIDERANDO que la migración es un fenómeno complejo al que ambos gobiernos otorgan una alta prioridad, y en consecuencia atribuyen la mayor importancia al trabajo conjunto y coordinado en la atención a sus comunidades migrantes y al establecimiento de acciones efectivas y políticas públicas encaminadas a mejorar su calidad de vida;

CONSCIENTES de la importancia de compartir experiencias y de brindarse apoyo en aspectos identificados de interés común;

COMPARTIENDO la convicción de la importancia que debe otorgarse a la protección y asistencia consular, en un contexto de atención integral a las comunidades nacionales de ambos Estados en el extranjero;

DESTACANDO las actividades que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y la Dirección General de Régimen Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, desempeñan a favor de sus respectivas comunidades en el extranjero y las iniciativas de ambos gobiernos a favor de sus connacionales en su país de origen y en el exterior;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las partes en aquellas áreas que se consideren convenientes para brindarse apoyo en materia de protección y asistencia consular mutua bajo los principios de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en la atención integral a las comunidades uruguaya y boliviana que se encuentren en terceros Estados.

ARTÍCULO II

Para la consecución del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO III

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes se podrá llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Asesorías;
- b) Capacitación;
- c) Intercambio de Información, experiencias y documentación;
- d) Definición de acciones coordinadas y/o conjuntas a favor de las comunidades uruguaya y boliviana en terceros Estados;
- e) Organización conjunta de actividades académicas y eventos especializados que promuevan un mejor entendimiento y una adecuada valoración del fenómeno migratorio, con énfasis en las contribuciones de los migrantes a sus países de origen y de residencia; y
- f) Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden a través de la vía diplomática o de cualquier otro mecanismo considerado procedente.

ARTÍCULO IV

La instrumentación del presente Memorandum de Entendimiento quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del

Uruguay, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, a través de la Dirección General de Régimen Consular

Las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente, a convocatoria de alguna de ellas formulada por la vía diplomática, a fin de evaluar los avances de su cooperación al amparo del presente Memorandum de Entendimiento y formular recomendaciones para su óptimo desarrollo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias, cuando una de las Partes lo estime conveniente.

ARTÍCULO V

Los proyectos de cooperación que ambas partes convengan, deberán formar parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente, que deberá incluir:

- a) modalidades de cooperación;
- b) área de ejecución;
- c) duración;
- d) fase de ejecución de las actividades de cooperación;
- e) modalidades de financiamiento;
- f) asignación de recursos humanos y materiales; y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI

Las Partes, en la medida de lo posible, buscarán que las actividades de cooperación que emprendan conjuntamente, incorporen de modo explícito los temas vinculados a la protección de los derechos humanos y relacionados a la vinculación de los gobiernos de ambos países con su emigración.

ARTÍCULO VII

Las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de Atención a las comunidades uruguaya y boliviana, incluyendo aquellas que se realizan conjuntamente con otros actores y a la cual, una de las Partes estuviera interesada en sumarse, si ello fuera viable.

ARTÍCULO VIII

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con vigencia indefinida; cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser ampliado o modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito a través de la vía diplomática, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ampliación del Presente Memorandum de Entendimiento, será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la vía diplomática.

Firmado en la ciudad de....., el..... de julio de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
--	---